

Condiciones:

Primera: No se admitirá postura alguna que sea inferior a 15.728.000 ptas. para la finca nº 31.065 y 7.120.000 ptas. para la nº 31.011, es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda: Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera: Todas las posturas podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto: Los autos y certificación del registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Quinta: Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta: Sin perjuicio de la notificación que se lleve a cabo en la(s) finca(s) hipotecada(s), conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella el deudor, el presente servirá de notificación al mismo del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Séptima: Si por fuerza mayor o cualquier otra causa ajena al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar, exceptuándose los sábados.

Fincas objeto de la subasta

Finca nº 31.065, inscrita a sección 1ª, tomo 762, libro 351, folio 225.

Finca nº 31.011, inscrita a sección 1ª, tomo 762, libro 351, folio 171. Inscripción 3ª, ambas del Registro de la Propiedad de La Unión.

Dado en Cartagena a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sanzano Sánchez.—El Secretario.

Número 18137

DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Que en los autos 1425/95, se ha dictado Sentencia nº 698/95 cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen: En la ciudad de Murcia a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por el Ilmo. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia y su provincia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de salarios, entre partes, como demandante D. Eduardo Carrillo Cánovas, don D.N.I. 22.435.086, asistido de D. Juan Pacheco Guirao. Y como parte demandada Internacional de Techos S.A., cuyo último domicilio fue en Aljucer-Murcia.

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por D. Eduardo Carrillo Cánovas, debo condenar y condeno a la empresa Internacional de Techos, S.A., a que abone a aquél la cantidad de 242.439 ptas.—Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.—Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias. Así por ésta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—En dichos autos se dictó Resolución con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva dice: Que debo de aclarar y aclaro la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que la cantidad objeto de condena correcta es la de 362.439 ptas. (trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas treinta y nueve), y no la que figura en dicho fallo. Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Félix I. Villanueva Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de lo S. Nº Cinco de Murcia.

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también el hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones

nº 3069», abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y «al tiempo de interponer el recurso», al recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 ptas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado: «Internacional de Techos, S.A., últimamente domiciliada en Aljucer-Murcia, cuyo paradero actual es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 18138

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

D. Juan Martínez Moya, Magistrada del Juzgado de lo Social
Número Tres.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 543/95 seguido a instancia de Antonio Pineda Yofrío, contra Aparcamientos Avesa, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Pineda Yofrío contra Aparcamientos Avesa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa demandada Aparcamientos Avesa, S.L. a que abone al actor la cantidad de 70.665 pesetas. Y todo aquello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hagáselas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Aparcamientos Avesa, S.L. que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en

el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a cinco diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.—El Secretario.

Número 18324

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el Juicio de Faltas 308/94 que se sigue en este Juzgado por hurto, a medio del presente se notifique el fallo de la sentencia a Manuel López Marín, el cual se encuentra en paradero desconocido, siendo el mismo el siguiente: que debo absolver y absuelvo libremente a todos los implicados, declarando de oficio las costas causadas.

En Murcia, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 18325

**DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el Juicio de Faltas 266/94 que se sigue en este Juzgado por malos tratos, a medio del presente se notifique el fallo de la sentencia Amado Baztan Benedit, el cual se encuentra en paradero desconocido, siendo el mismo el siguiente: que debo absolver y absuelvo libremente a todos los implicados, declarando de oficio las costas causadas.

En Murcia, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 18326

**DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE ALICANTE**

EDICTO

Don Antonio Luis Mula Aznar, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Alicante.